



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

20 FEB 2020

16 08

37575

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**TÍTULO DE LA LEY**

**CAPÍTULO I**

**BOLETO EDUCATIVO UNIVERSAL**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el Régimen de Boleto Educativo Gratuito Universal para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Colectivos, urbano e interurbano.

**ARTÍCULO 2 - Beneficios.** Serán beneficiarios del Boleto Educativo Gratuito Universal los estudiantes, docentes, auxiliares docentes y no docentes de todos los niveles educativos de las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada y social autorizadas o incorporadas por el Estado Nacional o Provincial.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación:** El Ministerio de Infraestructura y Transporte o el Organismo que en el futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación del presente régimen, que dictara las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren necesarios para garantizar la correcta y efectiva implantación del Régimen en todo el territorio provincial.

**ARTÍCULO 4 - Alcance.** El Boleto Educativo Gratuito Universal comprenderá a todas las líneas de Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Colectivos y podrá ser utilizado solamente durante los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

días hábiles del ciclo escolar entre los meses de marzo a noviembre, en un máximo de dos (2) pasajes diarios. Los beneficiarios deberán acreditar, al comienzo de cada año, su calidad de alumno regular y los demás requisitos y mecanismos que al efecto de su implementación fije la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 5 - Fuente de Financiamiento:** Créase con la finalidad exclusiva de dar cumplimiento a la presente Ley, el Fondo de Afectación Especifica para el Boleto Educativo Gratuito Universal, el que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Con los recursos presupuestarios que anualmente se le asignen ;
- b) Los aportes que establezca el Poder Ejecutivo provenientes de la Coparticipación Federal
- c) El 5% de las multas que se impongan a las empresa de transportes de pasajeros;
- d) El 1% de los recaudado por Ingresos Brutos de las empresas de automotores de cargas y pasajeros;
- e) El 2% de lo percibido por la concesionaria de rutas.
- f) El 10 % de lo recaudado en concepto de canon por el contrato de vinculación del Nuevo Banco de Santa Fe
- g) El 10 % de lo recaudado en concepto de canon contrato de vinculación Banco de Santa Fe computo variable




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

h) El 2 % del resultado neto de la explotación o concesionamiento de las modalidades de juego autorizados por Ley 11.998 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6 - Adhesiones:** Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a al presente norma a fin de garantizar en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva del presente Régimen.

**ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

  
GETINA FLORITO  
Diputada Provincial  
BLOQUE SOMOS VIDA




## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Provincial expresa en su Artículo 8 que:.. "Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo" y del mismo modo tutelar garantiza el derecho de enseñar y aprender. Sin embargo el derecho de estudiar y enseñar se ha visto incumplido cuando solo se tiene en cuenta la gratuidad de la enseñanza en las instituciones y no se accionan las medidas necesarias y pertinentes que hagan efectiva la garantía de acceso al servicio educativo brindando a todos los habitantes la igualdad en la oportunidad de acceder a ella.

La creación del Régimen de Boleto Educativo Gratuito Universal que se propone es una herramienta indispensable para cumplir con los mandatos constitucionales en estos tiempos de desigualdades económicas que restringen aún más las oportunidades de ir a la escuela o facultad. Este Régimen también permite contener en el sistema a aquellos trabajadores de la educación que se trasladan muchas veces de una localidad a otra, con la dificultad diaria de los costos y el incremento del pasaje del transporte urbano e interurbano; en definitiva es una herramienta de acceso al derecho básico de la educación que hoy se encuentra restringido.

Es por lo que aquí expreso que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

  
BETINA FLORITO  
Diputada Provincial  
BLOQUE SOMOS VIDA